

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Litigio – Marzo 22, 2021

Se publica el “Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación”.

A. Introducción

El día 11 de marzo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación” (la “Reforma”), como resultado de la iniciativa presentada por el titular del Ejecutivo Federal que fue aprobada por el Congreso de la Unión y por la mayoría de los Congresos Locales en definitiva el día 25 de febrero de 2021.

De la información materia del proceso legislativo se desprende que la Reforma tuvo como objetivo fortalecer al Poder Judicial Federal a través del impulso de la carrera judicial, la mejora del servicio de defensoría pública, el acceso a una justicia de calidad y la redistribución de facultades jurisdiccionales. Los puntos centrales propuestos fueron: (i) consolidar la carrera judicial para todas las categorías, a las que se acceda por concurso de oposición; (ii) limitar la discrecionalidad de los nombramientos otorgados por jueces y magistrados; (iii) establecer políticas que orienten las determinaciones del CJF en materia de adscripciones, readscripciones, reincorporaciones y ratificación de juzgadores; (iv) reforzar las facultades institucionales de combate a la corrupción y al nepotismo; (v) impulsar la capacitación y profesionalización del personal otorgándole a la Escuela Judicial un rol central en los concursos de oposición, confiriéndole también la capacitación y la carrera judicial de los defensores públicos; (vi) fortalecer el Instituto Federal de Defensoría Pública, consolidando su sistema de carrera y ampliando sus servicios, de manera que los

defensores públicos se conviertan en verdaderos abogados de los pobres; (vii) apuntalar el rol de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como tribunal constitucional, permitiendo que enfoque sus energías únicamente en los asuntos más relevantes para el orden jurídico nacional; (viii) establecer Plenos Regionales, en sustitución a los Plenos de Circuito, como órganos del Poder Judicial de la Federación encargados de resolver las contradicciones de tesis en los circuitos sobre los que ejerzan jurisdicción, así como todos los conflictos competenciales que se susciten en el país entre órganos jurisdiccionales; (ix) transformar los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, con una integración colegiada que asegure mejor calidad y mayor certeza en sus resoluciones; y (x) modificar al sistema de jurisprudencia, para fortalecer los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a fin de que la doctrina constitucional que genere enmarque la labor del resto de los órganos jurisdiccionales del país.

La Reforma fue aprobada por el Congreso de la Unión y por la mayoría de los Congresos Locales en términos muy similares respecto de la iniciativa presentada por el titular del Ejecutivo Federal. Uno de los puntos propuestos que no fueron incluidos en la Reforma fue la eliminación del amparo soberanía contemplado en el artículo 103 de la Constitución.

B. Puntos centrales de la Reforma

A continuación, se expone un breve resumen de las diversas modificaciones y adiciones a la Constitución establecidas en la Reforma.

I. Plenos Regionales y Tribunal Colegiado de Apelación

Con la Reforma: (i) se reagrupó a los Plenos de Circuito en Plenos Regionales, los cuales ejercerán jurisdicción sobre los circuitos que los acuerdos generales determinen; y (ii) se convirtieron a los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, los cuales se compondrán por tres magistrados (artículo 94 párrafos primero, quinto, sexto, séptimo y noveno).

II. Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Previo a la Reforma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podía emitir jurisprudencia por medio del sistema de reiteración.

Con la Reforma, se sustituyó el sistema de reiteración de criterios por el sistema de precedente único, conforme al cual las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno por mayoría de 8 votos y por las Salas por mayoría de 4 votos serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la federación y de las entidades federativas (artículo 94 párrafo décimo segundo).

III. Carrera judicial

La Reforma dispone que el ingreso, formación y permanencia de los titulares de los órganos jurisdiccionales y demás personal en el Poder Judicial de la Federación se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables (artículos 97 segundo párrafo y 99 último párrafo).

IV. Paridad de género

Con la finalidad de promover la paridad de género, la Reforma modificó diversos artículos constitucionales para no referir solamente a jueces y magistrados, sino también a juezas y magistradas (artículos 97 primer y segundo párrafo, y 100 párrafos décimo y décimo primero).

V. Nombramiento y remoción de servidores públicos y empleados

Con la finalidad de combatir el nepotismo y la arbitrariedad, se dispuso que en los Tribunales de Circuito y en los Juzgados de Distrito el nombramiento y remoción de los funcionarios se realice conforme a lo que dispongan en su momento las disposiciones aplicables.

Solamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar y remover libremente a sus funcionarios y empleados (artículo 97 cuarto párrafo).

VI. Designación de jueces y magistrados

En la Reforma se dispuso que, en contra de la designación de jueces y magistrados, no procederá ningún recurso. Solamente podrán impugnarse ante el pleno del Consejo de la Judicatura Federal los resultados de los concursos de oposición (artículo 100 párrafo décimo primero).

VII. Escuela Federal de Formación Judicial

Con la Reforma, el Instituto de la Judicatura Federal se convirtió en la Escuela Federal de Formación Judicial, la cual se encargará de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial (artículo 100 párrafo séptimo).

VIII. Recurso de revisión en amparo directo

Previo a la Reforma, existía la posibilidad de interponer recurso de reclamación en contra de la resolución que no admitía el recurso de revisión interpuesto en contra de una sentencia que resuelva un juicio de amparo directo.

Sin embargo, con la Reforma ya no se podrá interponer ningún recurso en contra de ese tipo de determinaciones (artículo 107 fracción IX).

IX. Violaciones graves a derechos humanos

Con la Reforma, el Consejo de la Judicatura Federal podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves a derechos humanos.

La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia (artículo 100 párrafo décimo segundo).

X. Declaratoria general de inconstitucionalidad

Con la Reforma se modificó el procedimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad, conforme lo siguiente:

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Por su parte, cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su presidente lo notificará a la autoridad emisora.

Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad (artículo 107 fracción II párrafos segundo y tercero).

XI. Controversias constitucionales

Con la Reforma se reconoció expresamente a los órganos constitucionales autónomos de las entidades federativas como sujetos en las controversias constitucionales (artículo 105 fracción I inciso k).

Además, se estableció que en las controversias constitucionales puedan hacerse valer violaciones a la Constitución y a derechos humanos reconocidos en tratados internacionales (artículo 105 fracción I último párrafo).

C. Entrada en vigor de la Reforma

1. El decreto de la Reforma entró en vigor el 12 de marzo de 2021, sin perjuicio de los siguientes puntos.
2. El Congreso de la Unión deberá aprobar la legislación secundaria derivada del mismo dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del decreto.
3. A partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria todas las menciones a los Tribunales Unitarios de Circuito y Plenos de Circuito previstas en las leyes, se entenderán hechas a los Tribunales Colegiados de Apelación y a los Plenos Regionales.
4. El Consejo de la Judicatura Federal adoptará las medidas necesarias para convertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, y los Plenos de Circuito en Plenos Regionales.
5. El sistema de creación de jurisprudencia por precedentes entrará en vigor cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita el Acuerdo General respectivo.
6. Los recursos de reclamación y los de revisión administrativa en contra de las designaciones de juezas, jueces, magistradas y magistrados, que ya se encuentren en trámite, continuarán su tramitación hasta su archivo, sin que puedan declararse sin materia.

Para cualquier información adicional, no dude en contactar a nuestro equipo experto, quien podrá ayudarle:

Contáctanos:

Everardo Espino

Socio | ejespino@macf.com.mx

+52 (55) 5201 7400

Para más información, visita:

www.macf.com.mx

